**Matriz Comparativa**

**Acciones acordadas para la segunda operación vs. acciones indicadas en la propuesta de préstamo de la primera operación del PBP**

| **Objetivo** | **Acciones de Política indicadas en la propuesta de préstamo de la primera operación****(Original – Programático II)** | **Acciones de Política revisadas y acordadas para la propuesta de la segunda operación****(Actual – Programático II)** | **Comentarios** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Componente I - Estabilidad macroeconómica** |
| 1. Mantener entorno macro-económico conducente a la sostenibilidad fiscal.
 | * 1. El contexto macroeconómico del Prestatario es congruente con los objetivos del programa.
 | * 1. El contexto macroeconómico del Prestatario es congruente con los objetivos del programa.
 | Ningún cambio |
| **Componente II – Fortalecer el marco legal e institucional de probidad y transparencia** |
| 1. Fortalecer el marco legal e institucional según los principios de probidad administrativa y de transparencia, y el derecho de acceso a la información pública, que define la Ley.
 | * 1. Reglamentación de la “Ley de Probidad en la Función Pública” una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial.
 | * 1. Reglamentación de la Ley No. 20.880, “Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses”.
 | Ningún cambio.Únicamente se precisa la acción y el nombre con que fue publicada la Ley que se reglamentaría. |
| * 1. Reglamentación de la “Ley que previene y sanciona los conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública” una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial.
 | * 1. Ingreso al Congreso Nacional de Indicaciones del Ejecutivo a la moción parlamentaria que “Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia”. Entre otros aspectos, estas Indicaciones: (i) profundizan la separación entre la función parlamentaria y el ejercicio del lobby (cabildeo); (ii) amplían la observancia de las normas básicas de probidad y transparencia a todos quienes presten servicios a alguna de las Cámaras o a sus servicios comunes; (iii) establecen la publicación, en el sitio web de la corporación respectiva, de todas las solicitudes de inhabilitación y de lo resuelto; y (iv) amplían los criterios de incompatibilidad para integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.
 | Se modifica.El proyecto de “Ley que previene y sanciona los conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública” se encuentra en etapa de discusión en el Congreso Nacional (tramitación legislativa).Ante lo anterior, hay retrasos en el cronograma de reglamentación, debido a que la aprobación de la Ley depende del Poder Legislativo que es independiente del Poder Ejecutivo.Mientras avanza el trámite legislativo antes anotado, se ha modificado la acción indicativa, comprometiéndose el Gobierno con una propuesta del Ejecutivo para modificar el proyecto de ley que se menciona en la acción. Este proyecto no solo mantiene el propósito de fortalecer la integridad en la gestión pública en materia de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades, sino que además la profundiza al incorporar a los parlamentarios, inicialmente ausentes, al cumplimiento de los objetivos de la medida indicativa original. |
| * 1. Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal, que integre e incorpore las modificaciones que ha tenido desde su promulgación, ingresado al Congreso Nacional.
 |  | Desestimada su inclusión como acción de política en el marco de esta segunda operación; no así la acción *per se* de tramitación del Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal, en la agenda del gobierno, ya que tomará más tiempo de lo previsto.Esto obedece, en parte, a que el Congreso Nacional consideró conveniente primero avanzar con la fusión de dos proyectos de ley, aún en trámite legislativo, que modificarán el Código Penal en materia de integridad: (i) el proyecto de ley que tipifica y sanciona el delito de corrupción entre particulares, y adicionalmente aumenta las penas asociadas al delito de corrupción y cohecho en el ámbito del ejercicio de la función pública; y (ii) el proyecto de ley que aumentará las penas de los delitos de cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias. |
| * 1. Reglamentación de la “Ley de Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia” una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial; y revisión procedimental a partir de sus nuevas disposiciones.
 | * 1. Reglamentación de la “Ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia”: (i) determinando límite de gasto electoral para candidatos a alcalde y concejal con ocasión de las elecciones municipales 2016; (ii)estableciendo instrucciones para la presentación, publicación y custodia de las declaraciones de patrimonio e intereses de pre-candidatos presidenciales y candidatos en elecciones generales; y (iii) determinando máximos de aportes electorales por aportante para las elecciones municipales 2016.
 | Ningún cambio.Únicamente se precisa la acción y el nombre con que fue publicada la Ley que se reglamentaría. |
|  |  | * 1. Promulgación y publicación de la Ley que “Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización”, que establezca, entre otros, los siguientes aspectos: (i) que los partidos políticos se constituyan como personas jurídicas de derecho público; (ii) que los mecanismos de elecciones internas periódicas de los partidos políticos sean supervisados por el Servicio Electoral (SERVEL); y (iii) que exista obligación de mantener a disposición permanente del público, entre otros, el balance anual y la declaración de patrimonio e intereses de los candidatos de los partidos políticos y de los miembros del órgano ejecutivo de cada partido político.
 | Nueva medida.El Gobierno de Chile refuerza su compromiso con la APT, agregando acciones de política adicionales a las previstas originalmente en el Programa.A través de estas medidas el Ejecutivo busca subsanar una serie de vacíos en materia de transparencia y fiscalización en la ley vigente aplicable a los partidos políticos. |
|  |  | * 1. Ingreso al Congreso Nacional del Mensaje del Ejecutivo con el que se inicia la tramitación de un proyecto de ley que crea un nuevo marco normativo sobre protección de datos personales y/o introduce modificaciones al a Ley No. 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. a
 | Nueva medida.El Gobierno de Chile refuerza su compromiso con la APT, agregando acciones de política adicionales a las previstas originalmente en el programa.Este proyecto de ley propone fortalecer la protección de los datos personales, tanto públicos como privados; de conformidad con los estándares a los que se comprometió Chile al ingresar a la OCDE.  |
| **Componente III – Contribuir a la probidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos, en el fortalecimiento de la profesionalización de la gestión pública y promover conductas probas entre los diferentes actores de la sociedad** |
| 1. Contribuir a la observancia de probidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos, en el fortalecimiento de la profesionalización de la gestión pública, y en los negocios del sector privado, así como promover conductas afines entre la ciudadanía.
 | * 1. Reglamentación de la “Ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)”, una vez que esta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial; y revisión procedimental a partir de sus nuevas disposiciones.
 | * 1. Promulgación y publicación de la Ley que “Perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)”.
 | Se modifica.El proyecto de Ley que “Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil” fue ingresado al Congreso Nacional mediante Mensaje del Ejecutivo No. 557-363 de fecha 19 de junio de 2015 y se encuentra en etapa de discusión en el Congreso Nacional (tramitación legislativa).Ante lo anterior, hay retrasos en el cronograma de reglamentación, debido a que la aprobación de la Ley depende del Poder Legislativo que es independiente del Poder Ejecutivo. Sin embargo, se prevé la pronta aprobación de la Ley, al estar su proyecto en el Senado en sus últimas etapas de trámite legislativo. |
| * 1. Reglamentación de la “Ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)”, una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial; y definición de procedimientos para la puesta en marcha de las funciones de rectoría de gestión y desarrollo de personas que otorga la Ley a la DNSC.
 | * 1. (i) Promulgación y publicación de la Ley que “Perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)”; y

(ii) Requerimiento por parte de la DNSC dirigida a los Servicios Públicos de la Administración Civil del Estado solicitando: (a) información actualizada al 31 de diciembre de 2015 sobre los cargos vacantes de planta; (b) información sobre el escalafón de méritos y ascensos; y (c) un plan de trabajo para la realización de los concursos de los cargos de planta que se encuentran vacantes, estableciendo plazos y criterios de transparencia e igualdad. | Se modifica.El proyecto de Ley que “Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil” fue ingresado al Congreso Nacional mediante Mensaje del Ejecutivo No. 557-363 de fecha 19 de junio de 2015 y se encuentra en etapa de discusión en el Congreso Nacional (tramitación legislativa).Ante lo anterior, hay retrasos en el cronograma de reglamentación, debido a que la aprobación de la Ley depende del Poder Legislativo que es independiente del Poder Ejecutivo. Sin embargo, se prevé la pronta aprobación de la Ley, al estar su proyecto en el Senado en sus últimas etapas de trámite legislativo.No obstante, el gobierno avanza con la implementación de las medidas administrativas que se comprometen como acción de política que no requieren del cambio normativo para avanzar. Estas medidas están en completa sintonía con los objetivos de fortalecimiento de las facultades de la DNSC en materia de gestión y desarrollo de personas. |
| * 1. En el marco de las nuevas atribuciones que otorgará la “Ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)” y una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial, oficio ordinario del Ministerio de Hacienda instruyendo el uso obligatorio de la Ventanilla Única de la DNSC para el ingreso a empleos públicos (Alta Dirección Pública, directivos de escuelas y liceos públicos, y demás funcionarios del gobierno central).
 | * 1. Entrada en funcionamiento del nuevo sistema de gestión de la Alta Dirección Pública (ADP) y su portal correspondiente, de conformidad con las normas de transparencia que establece el proyecto de Ley que “Perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC)”, con el fin de incrementar la difusión y la transparencia de las convocatorias públicas a los procesos de selección del SADP.
 | Se modifica.Se está trabajando en un Portal Integrado de Empleos Públicos (Ventanilla Única), cuyo cronograma original está tomando más tiempo del originalmente previsto, al requerir avanzar previamente con: (a) la aprobación de las distintas etapas de las licitaciones; y (b) la orquestación de los procesos para el ingreso a empleos públicos de cada tipo de régimen de contratación. La meta es que a finales del 2017 se encuentren incorporados en un mismo portal 4 portales distintos.No obstante, el gobierno avanza con la implementación de las medidas administrativas que se comprometen como acción de política. Estas medidas mantienen el alcance de los objetivos de fortalecimiento de ampliar la difusión y la transparencia de las convocatorias a concursos públicos y procesos de postulación y/o selección de personas. |
| * 1. Elaboración de Códigos de Ética en los Servicios Públicos, de conformidad con directrices generales emitidas por el Ministerio de Hacienda.
 | * 1. Elaboración y aprobación de los códigos de ética de la SEGPRES, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y de los Servicios Públicos sometidos a la dependencia y/o supervigilancia del Ministerio de Hacienda.
 | Se modifica.En febrero de 2016 el Ministerio de Hacienda emitió y envió a los Servicios Públicos del Estado oficio circular con las directrices para la elaboración de códigos de ética en los Servicios Públicos[[1]](#footnote-2). Según estas directrices, la elaboración de los códigos de ética de todos los servicios públicos pasa por la asistencia de la DNSC, la cual recién inició su asistencia en mayo de 2016, luego de un proceso de diseño metodológico para su elaboración. Por lo que para fines de 2016 se tendrán elaborados y sancionados, al menos, los indicados en la acción de política. |
| * 1. Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 19.886 para ampliar la cobertura del sistema de compras públicas, en cuanto a organismos y modalidades de compras y contrataciones públicas, sujetos a dicho sistema.
 | * 1. (i) Implementación de las nuevas disposiciones de probidad y transparencia en las compras públicas, en materia de Licitaciones Públicas, mediante la elaboración de Informes Finales de las Comisiones Evaluadoras de acuerdo con los nuevos criterios de probidad y transparencia establecidos en el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley No. 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; y

(ii) Cumplimiento de las condiciones necesarias para la habilitación en al menos 5 organismos públicos para publicar las bases de licitación, con firma electrónica avanzada[[2]](#footnote-3), en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl); lo que permitirá avanzar con el uso obligatorio de formularios electrónicos estandarizados de bases de licitación. | Se modifica. El proyecto de ley que modificaría la actual Ley No. 19.886, “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios”, está todavía en preparación, pero se prevé su pronto ingreso al Congreso Nacional.Mientras tanto, las dos medidas de acción comprometidas por el gobierno mantienen el objetivo de fortalecer las exigencias de probidad y transparencia en las compras públicas, específicamente en lo que se refiere a licitaciones públicas. Cabe señalar que estas dos medidas están incluidas de forma explícita en la Matriz de Resultados del programa.  |
| * 1. Reglamentación de la Ley que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, una vez que esta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial; y definición de procedimientos para la puesta en marcha de la organización y funcionamiento de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas creada en virtud de dicha ley.
 | * 1. Suscripción y entrada en vigencia de un Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Obras Públicas del MOP y la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra), en el cual se establece la implementación de una plataforma que permite el registro en línea de contratistas y consultores del MOP, en línea con la estrategia de éste de transparentar sus relaciones con sus contratistas y proveedores.
 | Se modifica. El proyecto de “ley que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fue ingresado al Congreso Nacional mediante Mensaje del Ejecutivo No. 369-363, de fecha 12 de junio de 2015, el 16 de junio de 2015 y se encuentra en discusión (trámite legislativo).Ante lo anterior, hay retrasos en el cronograma de reglamentación, debido a que la aprobación de la Ley depende del Poder Legislativo que es independiente del Poder Ejecutivo. Mientras progresa el trámite legislativo antes referido, hasta la aprobación de dicha Ley y su posterior reglamentación, el Gobierno de Chile se compromete con una acción que contribuirá a avanzar en la observancia de las exigencias de probidad y transparencia del MOP en relación con sus contratistas, concesionarios y proveedores, y a reducir los riesgos de captura que se buscaban con la acción original. |
| * 1. Reglamentación de la “Ley que crea la Comisión de Valores y Seguros”, una vez que esta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial.
 | * 1. (i) Promulgación y publicación de la Ley que “Crea la Comisión de Valores y Seguros”.
 | Se modifica.El Proyecto de Ley que “Crea la Comisión de Valores y Seguros” se encuentra en el Senado en segundo trámite constitucional con suma urgencia, por lo que se prevé su pronta aprobación.Ante lo anterior, los retrasos en el cronograma de reglamentación no afectan a la medida originalmente indicada, ya que ésta se cumplirá a través de un Decreto con Fuerza de Ley. |
| * 1. Reglamentación de la “Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado”, una vez que ésta sea promulgada y publicada en el Diario Oficial; y la implementación de las siguientes medidas, entre otras: (i) Suscripción de Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Educación e Instituciones de Educación Superior para la implementación de un programa de Capacitación para Docentes en Formación Ciudadana; y (ii) Restablecimiento de la asignatura de Educación Cívica obligatoria en los niveles de enseñanza de 3o y 4o medio.
 | * 1. Implementación de la Ley No. 20.911 “Ley que Crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales reconocidos por el Estado”, publicada en el Diario Oficial el 2 de abril de 2016 a través de:

(i) emisión de orientaciones por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC) a las Secretarias Regionales Ministeriales (SEREMIS) en materia curricular y en materia de formulación e implementación de los planes de formación ciudadana; y(ii) suscripción de al menos 11 convenios de colaboración entre el MINEDUC e instituciones de educación superior para la implementación de un programa de capacitación para docentes en formación ciudadana. | Se modifica.La Ley 20.911, “Ley que Crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado”, promulgada en marzo de 2016 y publicada en el Diario Oficial en abril de ese mismo año, dispone, como medio de reglamentación, la emisión por parte del MINEDUC, de orientaciones para su implementación. La ley también dispone, que el proceso de incorporación de la asignatura de Educación Cívica obligatoria en los niveles de enseñanza de 3º y 4º medio, se prevé culminará en 2019.‘La acción mantiene las medidas indicativas originalmente previstas, excluyéndose exclusivamente la asignatura de Educación Cívica obligatoria en los niveles de enseñanza de 3º y 4º medio por disposición de la propia Ley. |
|  |  | * 1. Ingreso al Congreso Nacional del Mensaje del Ejecutivo con el que se inicia la tramitación de un proyecto de ley que establece la Auditoría Interna de Gobierno.
 | Nueva medida. El Gobierno de Chile refuerza su compromiso con la APT, agregando acciones de política adicionales a las previstas originalmente en el programa.Con esta medida se busca fortalecer la labor de control interno, la gestión de riesgos y fomentar la ética pública y probidad en el uso de recursos públicos, que realiza el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). |

1. Medida de Política cumplida en el marco de la primera operación de la serie programática (3617/OC-CH) [↑](#footnote-ref-2)
2. De conformidad con la Ley 19.799 “[Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=196640)”. [↑](#footnote-ref-3)